



Medellín, martes 31 de octubre de 2023

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 24.221

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

DECRETOS



SUMARIO DECRETOS OCTUBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070004786	Octubre 27	3	2023070004794	Octubre 27	26
2023070004787	Octubre 27	6	2023070004795	Octubre 27	29
2023070004788	Octubre 27	8	2023070004796	Octubre 27	35
2023070004789	Octubre 27	12	2023070004797	Octubre 27	47
2023070004790	Octubre 27	15	2023070004798	Octubre 27	50
2023070004791	Octubre 27	18	2023070004799	Octubre 27	51
2023070004792	Octubre 27	21	2023070004800	Octubre 27	52
2023070004793	Octubre 27	24	2023070004801	Octubre 27	53



Radicado: D 2023070004786

Fecha: 27/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *“Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”* *“Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”*, *“Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*, *“Traslados por razones de seguridad.”*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Por necesidad del servicio, es procedente trasladar a la señora **MARIA YAMILE AGUDELO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43100783**, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2B, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, para la I. E. GABRIELA MISTRAL, sede COLEGIO GABRIELA MISTRAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18570, en reemplazo de la señora **FERNEDY GIRON RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **66904269**, quien pasa a otro municipio; la señora Agudelo Morales, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, en la I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, sede ROBLE, del municipio de CAREPA, plaza N° 15967.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **FERNEDY GIRON RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **66904269**, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. MARCO FIDEL SUAREZ, sede I. E. MARCO FIDEL SUAREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13074, en reemplazo de la señora **NATALIA ANDREA PATIÑO HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43405988**, quien pasó a otro municipio; la señora Girón Rodríguez, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, en la I. E. GABRIELA MISTRAL, sede COLEGIO GABRIELA MISTRAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18570.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARIA YAMILE AGUDELO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43100783**, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2B, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, para la I. E. GABRIELA MISTRAL, sede COLEGIO GABRIELA MISTRAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18570, en reemplazo de la señora **FERNEDY GIRON RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **66904269**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **FERNEDY GIRON RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **66904269**, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. MARCO FIDEL SUAREZ, sede I. E. MARCO FIDEL SUAREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13074, en reemplazo de la señora **NATALIA ANDREA PATIÑO HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43405988**, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados haciéndoles saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

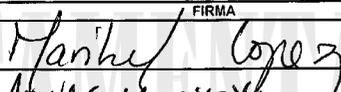
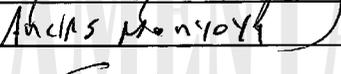
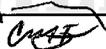
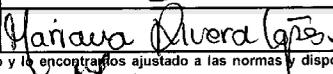
ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		23/10/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		20-10-23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		23/10/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		5/10/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		28/09/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

240023



Radicado: D 2023070004787

Fecha: 27/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por el cual se hace una delegación para actuar como clavero en la comisión de escrutinio general a realizarse en el Departamento de Antioquia, correspondiente a las elecciones territoriales, que se realizarán el día 29 de octubre de 2023”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 209 y 305 numeral 2 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 147 y 148 del Decreto 2241 de 1986 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022, se estableció calendario electoral para la elección de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizará el día 29 de octubre de 2023, fijando como fecha de inicio de los escrutinios generales, el día martes 31 de octubre de 2023.

Que el artículo 147 del Decreto 2241 de 1986, dispone que, en las oficinas del Consejo Nacional Electoral, de las Delegaciones del Registrador Nacional del Estado Civil y de las Registradurías Distritales, Municipales y Auxiliares, habrá arcas triclaves en las cuales se depositarán los documentos electorales que deban ser objeto de escrutinio.

Que el Código Nacional Electoral, establece que será clavero de las arcas triclaves de la Delegación del Registrador Nacional, el Gobernador o su delegado.

Que los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil para Antioquia, mediante oficio recibido bajo el radicado No. 2023010458458 del 17 de octubre de 2023, solicitaron al Gobernador actuar como clavero o delegar un funcionario para ello, en la Comisión de Escrutinio General de conformidad con el artículo 148 del Código Electoral.

Que se hace necesario delegar un funcionario para que actúe como clavero de la Comisión Escrutadora General, en las fechas dispuestas para tal fin.

En mérito de lo expuesto,

441289

“Por el cual se hace una delegación para actuar como clavero en la comisión de escrutinio general a realizarse en el Departamento de Antioquia, correspondiente a las elecciones territoriales, que se realizarán el día 29 de octubre de 2023”

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Delegar al señor **JUAN DAVID GÓMEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.602.251, Director de Paz y Noviolencia, adscrito a la Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia de la Gobernación de Antioquia, para que actúe como clavero de la Comisión de Escrutinio General en el Departamento de Antioquia, lo cual tendrá lugar en Plaza Mayor – Sala de Conferencia A+B, ubicado en la calle 47 # 55-80, en la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO 2: Infórmese de esta decisión a los señores Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil para Antioquia.

ARTÍCULO 3: Comuníquese el contenido del presente Decreto al funcionario delegado para lo pertinente.

ARTÍCULO 4: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO

Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

		FIRMA	FECHA
Proyectó:	Haicer Racero Bay. Profesional especializado Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia		26/10/2023
Revisó:	Leonardo Garrido Dovalé - Director de Asesoría Legal y de Control		26/10/2023
Aprobó:	Diana Marcela Raigoza Duque - Subsecretaria Prevención del Daño Antijurídico (E)		26/10/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2023070004788

Fecha: 27/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se prorroga una comisión de estudios no remunerada a un Docente de Aula, y da continuidad a un nombramiento provisional en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 55 del Decreto 1278 de 2002, permite a las entidades territoriales regular las comisiones de estudio para los docentes y directivos docentes estatales, como un estímulo o incentivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de este decreto, pudiendo también conceder comisiones no remuneradas, hasta por un término máximo de dos (2) años, y teniendo en cuenta que en este tipo de comisiones no podrán pagarse



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

viáticos. Las comisiones de estudio remuneradas sólo podrán concederse previa expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y no se tiene derecho a reclamar posteriormente vacaciones por dicho tiempo y debe laborar en la correspondiente entidad territorial por lo menos el doble del tiempo de la duración de la comisión.

De conformidad con la Ley 909 de 2004, en el artículo 3, numeral 2, las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como el que regula el personal docente.

En virtud del Decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.5.35, la duración de la comisión de estudios al interior o al exterior no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta por dos (2) veces, siempre que se trate de obtener título académico y previa comprobación del buen rendimiento del comisionado, acreditado con los certificados del respectivo centro académico. Si se trata de obtener título académico de especialización científica o médica, la prórroga a que se refiere el presente artículo podrá otorgarse hasta por tres (3) veces, bajo las mismas condiciones contempladas en el inciso anterior.

Mediante Decreto 2023070001199 del 01 de marzo de 2023, se concedió Comisión de estudios no remunerada, a partir del 24 de febrero de 2023 y hasta el 15 de octubre de 2023, ambas fechas inclusive, al señor CASTRILLON YEPES EDGAR ALEXANDER, identificado con cédula de ciudadanía 8.156.670, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculado en propiedad, en el Grado 2CM del Escalafón Nacional Docente, regido por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio, Sede, I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio - Sede Principal, del municipio de Santa Rosa de Osos, plaza No. 6759, población mayoritaria, con el fin de adelantar estudio de Doctorado en Educación, en la Universidad Benito Juárez de México y la Language Schools de Australia, según lo expuesto en la parte motiva.

Mediante Decreto 2023070004330 del 29 de septiembre de 2023, se nombró en provisionalidad en vacante temporal a la señora AMAYA HERRERA YULIANA ANDREA, identificada con cédula de ciudadanía 1.007.389.042, Normalista Superior, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio, Sede, I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio - Sede Principal, del municipio de Santa Rosa de Osos, plaza No. 6759, población mayoritaria, a partir de la fecha de inicio de labores y hasta el 15 de octubre de 2023 o mientras dure la Comisión de Estudios no Remunerada del señor CASTRILLON YEPES EDGAR ALEXANDER, identificado con cédula de ciudadanía 8.156.670, según lo expuesto en la parte motiva.

Mediante solicitud escrita y radicada **ANT2023ER'044983** del 13 de octubre de 2023, el señor **CASTRILLON YEPES EDGAR ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía **8.156.670**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculado en propiedad, en el Grado 2CM del Escalafón Nacional Docente, regido por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio, Sede, I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio - Sede Principal, del municipio de Santa Rosa de Osos, plaza No. 6759, población mayoritaria, solicitó prórroga de la comisión de estudios no remunerada, **hasta el último día de desarrollo institucional al finalizar el calendario**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

académico de 2024; con el fin de adelantar estudio de Doctorado en Educación, en la Universidad Benito Juárez de México.

En atención a la prórroga de la comisión de estudios no remunerada, se hace necesario dar continuidad al nombramiento provisional en vacante temporal a la señora **AMAYA HERRERA YULIANA ANDREA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.007.389.042**, Normalista Superior, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio, Sede, I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio - Sede Principal, del municipio de Santa Rosa de Osos, plaza No. 6759, población mayoritaria, **hasta el último día de desarrollo institucional al finalizar el calendario académico de 2024**, o mientras dure la comisión de estudios no remunerada del señor **CASTRILLON YEPES EDGAR ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía **8.156.670**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga **hasta el último día de desarrollo institucional al finalizar el calendario académico de 2024**, de la comisión de estudios no remunerada concedida mediante Decreto 2023070001199 del 01 de marzo de 2023, al señor **CASTRILLON YEPES EDGAR ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía **8.156.670**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculado en propiedad, en el Grado 2CM del Escalafón Nacional Docente, regido por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio, Sede, I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio - Sede Principal, del municipio de Santa Rosa de Osos, plaza No. 6759, población mayoritaria, con el fin de adelantar estudio de Doctorado en Educación, en la Universidad Benito Juárez de México, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar continuidad al nombramiento provisional en vacante temporal de la señora **AMAYA HERRERA YULIANA ANDREA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.007.389.042**, Normalista Superior, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio, Sede, I. E. Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio - Sede Principal, del municipio de Santa Rosa de Osos, plaza No. 6759, población mayoritaria, **hasta el último día de desarrollo institucional al finalizar el calendario académico de 2024**, o mientras dure la comisión de estudios no remunerada del señor **CASTRILLON YEPES EDGAR ALEXANDER**, identificado con cédula de ciudadanía **8.156.670**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **CASTRILLON YEPES EDGAR ALEXANDER**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa y que el término de la Comisión de Estudios no Remunerada, debe incorporarse de inmediato al municipio y establecimiento educativo al cual se encuentra adscrito.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **AMAYA HERRERA YULIANA ANDREA**, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

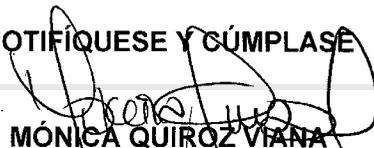


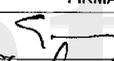
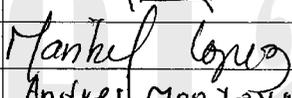
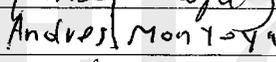
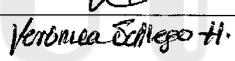
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		25/10/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		25-10-23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		25-10-23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		24/10/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		24/10/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 

26/10/23



Radicado: D 2023070004789

Fecha: 27/10/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se aclara parcialmente un acto administrativo, se da por terminada una comisión de estudios no remunerada y un nombramiento provisional en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Ley 1437 de 2011, en su artículo 45, permite la **CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Mediante Decreto 2022070004144 del 29 de junio de 2022, en el artículo primero se concedió Comisión de Estudios no Remunerada a la señora MARIA CRISTINA SUAREZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 32.562.655, vinculada en propiedad, en el Grado 2BM del Escalafón Nacional Docente, regida por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, Nivel de Básica Primaria, en la I. E. Federico Ángel, Sede, I. E. Federico Ángel Sede Dos, población mayoritaria, del municipio de Caldas, a partir del 05 de Julio de 2022 y hasta el 04



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

de julio de 2024, con el fin de dedicar tiempo completo al Doctorado en Ciencias de la Educación, ante el Instituto de Educación Aguas calientes, en la Universidad Cuauhtémoc Plantel, ambas fechas inclusive.

En atención a que en el artículo primero del Decreto 2022070004144 del 29 de junio de 2022, se cometió error en el Grado 2BM del Escalafón Nacional de la Docente, se hace necesario aclarar parcialmente dicho acto administrativo, en el sentido de indicar que el Grado del Escalafón Nacional Docentes es 3BM y no como allí se expresó.

Mediante el mismo Decreto 2022070004144 del 29 de junio de 2022, se nombró en provisionalidad en vacante temporal a la MARTHA LILIANA GIRALDO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.281.539, Licenciada en Educación Preescolar, como Docente de Aula, Nivel de Básica Primaria, en la I. E. Federico Ángel, Sede, I. E. Federico Ángel Sede Dos, población mayoritaria, del municipio de Caldas, hasta el 04 de julio de 2024 o mientras dure la Comisión de Estudios no Remunerada de la señora MARIA CRISTINA SUAREZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 32.562.655, según lo expuesto en la parte motiva.

Mediante solicitud escrita y radicada No **ANT2023ER044394** del 09 de octubre de 2023, la señora **MARIA CRISTINA SUAREZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.562.655**, solicitó la terminación de la comisión de estudios no remunerada y el reintegro a la plaza en propiedad, grado "3BM" del escalafón docente, **a partir del 01 de noviembre de 2023**, como Docente de Aula, nivel Básica Primaria, de la I. E. FEDERICO ANGEL, Sede, I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS, del municipio de CALDAS, Nro. de plaza 18115, población mayoritaria.

En razón de la terminación de la comisión de estudios no remunerada de la señora **MARIA CRISTINA SUAREZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.562.655**, se hace necesario dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal de la señora **MARTHA LILIANA GIRALDO FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.281.539**, Licenciada En Educación Preescolar, como Docente de Aula, nivel Básica Primaria, de la I. E. FEDERICO ANGEL, Sede, I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS, del municipio de CALDAS, Nro. de plaza 18115, población mayoritaria.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el artículo primero del **Decreto 2022070004144 del 29 de junio de 2022**, mediante el cual se concedió comisión de estudios no remunerada a la señora MARIA CRISTINA SUAREZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 32.562.655, vinculada en propiedad, en el *Grado 2BM del Escalafón Nacional Docente*, regida por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, Nivel de Básica Primaria, en la I. E. Federico Ángel, Sede, I. E. Federico Ángel Sede Dos, población mayoritaria, del municipio de Caldas, a partir del 05 de Julio de 2022 y hasta el 04 de julio de 2024, en el sentido de indicar que el Grado del Escalafón Nacional Docentes es 3BM y no como allí se expresó, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por terminada, **a partir del 01 de noviembre de 2023**, la comisión de estudios no remunerada concedida mediante Decreto 2022070004144 del 29 de junio de 2022, a la señora **MARIA CRISTINA SUAREZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.562.655**, **para regresar a su cargo en propiedad**, grado "3BM" del escalafón docente, como Docente de Aula, nivel Básica Primaria, de la I. E. FEDERICO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ANGEL, Sede, I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS, del municipio de CALDAS, Nro. de plaza 18115, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal de la señora **MARTHA LILIANA GIRALDO FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.281.539**, Licenciada En Educación Preescolar, como Docente de Aula, nivel Básica Primaria, de la I. E. FEDERICO ANGEL, Sede, I. E. FEDERICO ANGEL SEDE DOS, del municipio de CALDAS, Nro. de plaza 18115, población mayoritaria, en razón del regreso de la señora **MARIA CRISTINA SUAREZ RODRIGUEZ**, a su plaza en propiedad, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO CUARTO: Notificar a la señora **MARIA CRISTINA SUAREZ RODRIGUEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTICULO QUINTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la señora **MARIA CRISTINA SUAREZ RODRIGUEZ**, deberá radicar el certificado de inicio de labores a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora **MARTHA LILIANA GIRALDO FLOREZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él procede recurso de reposición, el cual se deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la señora **MARTHA LILIANA GIRALDO FLOREZ**, deberá radicar el certificado de terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC”, o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		25/10/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		25/10/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		25-10-23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		24/10/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		23/10/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR

26/10/23



Radicado: D 2023070004790

Fecha: 27/10/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Mediante radicado N° **ANT2023ER026339**, del 22 de junio de 2023, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el señor **CARLOS JULIO DUQUE MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71224193**, Historiador, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, de acuerdo a recomendaciones medico laborales N° SO 023.498, según consta en acta de reunión N° 062023.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente trasladar por motivos de salud al señor **CARLOS JULIO DUQUE MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71224193**, Historiador, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ, sede LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12353, en reemplazo de la señora **AILEEN MICHELLY MEDINA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1152696605**, quien pasa a otro municipio; el señor Duque Montoya, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL, sede I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17840.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario trasladar a la señora **AILEEN MICHELLY MEDINA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1152696605**, Licenciada en Ciencias Sociales, vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL, sede I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17840, en reemplazo del señor **CARLOS JULIO DUQUE MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71224193**, quien pasa a otro municipio; la señora Medina Gil viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ, sede LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12353.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **CARLOS JULIO DUQUE MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71224193**, Historiador, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ, sede LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12353, en reemplazo de la señora **AILEEN MICHELLY MEDINA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1152696605**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **AILEEN MICHELLY MEDINA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1152696605**, Licenciada en Ciencias Sociales, vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL, sede I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17840, en reemplazo del señor **CARLOS JULIO DUQUE MONTOYA**,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

identificado con cédula de ciudadanía N° 71224193, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

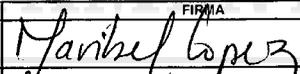
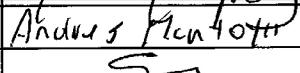
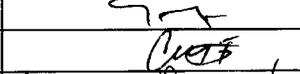
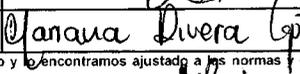
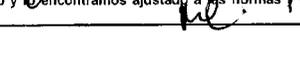
ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		25/10/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		23-10-23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		25/10/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		23/10/23
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		19/10/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

25/10/23



Radicado: D 2023070004791

Fecha: 27/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Mediante radicado N° **ANT2022ER041433** del 24 de agosto de 2022, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el señor **SANTOS AMERICO ASPRILLA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4840043**, Licenciado en Ciencias Sociales, vinculado en propiedad PDET, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado por motivos de salud según recomendaciones médicas N° SO 022.399.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente trasladar al señor **SANTOS AMERICO ASPRILLA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4840043**, Licenciado en Ciencias Sociales, vinculado en propiedad PDET, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. R. TULAPITA, sede I. E. R. TULAPITA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° 17012, en reemplazo del señor **EDUAR RIVAS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **82330266**, quien pasa a otro municipio; el señor Asprilla Moreno, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en el C. E. R. VEGAS DE SEGOVIA, sede C. E. R. VEGAS DE SEGOVIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 2987.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario trasladar al señor **EDUAR RIVAS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **82330266**, Licenciado en Ciencias Sociales, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, para la plaza vacante en la I. E. CAMILO TORRES, sede COLEGIO CAMILO TORRES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 17478; el señor Rivas Gómez, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. R. TULAPITA, sede I. E. R. TULAPITA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° 17012.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **SANTOS AMERICO ASPRILLA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4840043**, Licenciado en Ciencias Sociales, vinculado en propiedad PDET, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. R. TULAPITA, sede I. E. R. TULAPITA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLI, plaza N° 17012, en reemplazo del señor **EDUAR RIVAS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **82330266**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **EDUAR RIVAS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **82330266**, Licenciado en Ciencias Sociales, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, para la plaza vacante en la I. E. CAMILO TORRES, sede COLEGIO CAMILO TORRES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 17478; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		23/10/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		23-10-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		29/10/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		19/10/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		17/10/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

24/10/23 SR



Radicado: D 2023070004792

Fecha: 27/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; “Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado.”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Mediante correo electrónico, la señora **HERCILIA BEDOYA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43847528**, Licenciada en Educación Básica Primaria con Énfasis en Lengua Castellana, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario según consta en acta N° 082023.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente trasladar a la señora **HERCILIA BEDOYA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43847528**, Licenciada en Educación Básica Primaria con Énfasis en Lengua Castellana, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. BENIGNO MENA GONZALEZ, sede C. E. R. MARCO ANTONIO DIAZ, del municipio de SAN JERONIMO, plaza N° 9028, en reemplazo de la señora **ODIILIA BOHORQUEZ VIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **20886734**, quien pasa a otro municipio; la señora Bedoya Cano, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. NICOLAS GAVIRIA, sede C. E. R. MERCEDES ESCOBAR DE GUTIERREZ, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 7972.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario trasladar a la señora **ODIILIA BOHORQUEZ VIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **20886734**, Licenciada en Preescolar, vinculada en provisionalidad vacante definitiva regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. NICOLAS GAVIRIA, sede C. E. R. MERCEDES ESCOBAR DE GUTIERREZ, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 7972, en reemplazo de la señora **HERCILIA BEDOYA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43847528**, quien pasa a otro municipio; la señora Bohórquez Vivas, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. BENIGNO MENA GONZALEZ, sede C. E. R. MARCO ANTONIO DIAZ, del municipio de SAN JERONIMO, plaza N° 9028.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **HERCILIA BEDOYA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43847528**, Licenciada en Educación Básica Primaria con Énfasis en Lengua Castellana, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. BENIGNO MENA GONZALEZ, sede C. E. R. MARCO ANTONIO DIAZ, del municipio de SAN JERONIMO, plaza N° 9028, en reemplazo de la señora **ODIILIA BOHORQUEZ VIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **20886734**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ODIILIA BOHORQUEZ VIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **20886734**, Licenciada en Preescolar, vinculada en provisionalidad vacante definitiva regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. NICOLAS GAVIRIA, sede C. E. R. MERCEDES ESCOBAR DE GUTIERREZ, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 7972, en reemplazo de la señora **HERCILIA BEDOYA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43847528**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		19/10/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		18-10-23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		20/10/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		10/10/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		09/10/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

201023



Radicado: D 2023070004793

Fecha: 27/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto N° **2023070004557**, del 12 de octubre de 2023, se trasladó a la señora **GLORIA PALACIOS PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35890966**, Licenciada en Ciencias Sociales, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2AE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. PIAMONTE, sede EL CACUCHO, del municipio de CACERES, plaza N° 19683.

Por necesidad del servicio, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° **2023070004557**, del 12 de octubre de 2023, en el artículo primero, de la manera que se describe a continuación:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **GLORIA PALACIOS PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35890966**, Licenciada en Ciencias Sociales, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2AE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, para el C. E. R. VEGAS DE SEGOVIA, sede C. E. R. VEGAS DE SEGOVIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 2987, en reemplazo del señor **ASPRILLA MORENO SANTOS AMERICO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4840043**, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva."*

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto N° 2023070004557, del 12 de octubre de 2023, en el artículo primero, de la manera que se describe a continuación:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **GLORIA PALACIOS PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35890966, Licenciada en Ciencias Sociales, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2AE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, para el C. E. R. VEGAS DE SEGOVIA, sede C. E. R. VEGAS DE SEGOVIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 2987, en reemplazo del señor **ASPRILLA MORENO SANTOS AMERICO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4840043, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **GLORIA PALACIOS PALACIOS** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ WANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		23/10/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		23-10-23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		19/10/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		18/10/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

241023



Radicado: D 2023070004794

Fecha: 27/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Decreto

Por el cual se resuelve solicitud de revocatoria frente al Decreto 2023070004560 del 12/10/2023.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por medio del Decreto 2023070004560 del 12/10/2023, se efectuó traslado de la señora Adiel Amparo Ramos Zapata, identificada con cedula de ciudadanía 32.561.461, nombrada en provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, de la Institución Educativa Ochali del Municipio de Yarumal para la Institución Educativa Francisco Abel Gallego, Sede Francisco Abel Gallego del Municipio de San José de la Montaña.

Por medio de comunicado radicado con radicado 2023010456532 del 17 de octubre de 2023, la señora Adiel Amparo Ramos Zapata, solicita la modificación parcial o se revoque el Decreto 2023070004560 del 12 de octubre de 2023, por el cual se le traslada y en su lugar solicita se le permita continuar donde está laborando.

En los argumentos expuestos la señora Adiel Amparo Ramos Zapata indica ser licenciada en lengua castellana, especialista en sistema educativo, que se ha desempeñado como docente por más de 25 años, que en la actualidad presta el servicio en la Institución Educativa Rural Ochali en el área de lenguaje, que en el mes de octubre de 2022 llegó por nombramiento en provisionalidad el señor Alber Andrés Gaviria Zapata, en el en el área de matemáticas.

Que de igual manera fue nombrada la señora Nider Karina Chávez, para el área de sistemas, que también el docente Yeffer Panesso Mena dicta el área de matemáticas en la sede la Loma, y la señora Ana Mirleny Palacios Arroyo, dicta el área de inglés, indica a su vez la señora Adiel Amparo Ramos Zapata que cuando la institución educativa tuvo más estudiantes matriculados ella era la única docente y que en la actualidad se cuenta con cinco profesores.

Aduce la solicitante ser natural del municipio de Yarumal y domiciliada en el mismo Municipio, ser madre cabeza de hogar y que su madre es una persona de 72 años de edad, que no devenga pensión, ni ostenta renta de capital alguna y que su padre falleció en el año 1979.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Afirma a su vez la señora Ramos Zapata que desde el mes de febrero del presente año viene sufriendo un dolor en el brazo derecho con varios meses de incapacidad y terapias, sin haber obtenido una solución de la patología y se encuentra en espera de un procedimiento quirúrgico.

Es por ello que solicita la modificación parcial o se revoque el Decreto 2023070004560 del 12 de octubre de 2023, por el cual se le traslada y en su lugar solicita se le permita continuar donde está laborando.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Adielá Amparo Ramos Zapata es del caso manifestar lo siguiente:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En este sentido la planta de personal, al contar con la característica de planta global, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades, que para el caso particular tal como se indica en el Decreto 2023070004560 del 12/10/2023, en la IE Ochi del Municipio de Yarumal, se identificó la necesidad de efectuar el traslado de la plaza ocupada por la señora Adielá Amparo Ramos Zapata para la Institución Educativa Francisco Abel Gallego del Municipio de San José de la Montaña en remplazo del señor Gabriel Jaime Pareja Acevedo, quien pasó a otro Municipio.

Así las cosas de acuerdo con las anteriores consideraciones en el caso en estudio no se configura ninguna situación de hecho o de derecho que dé lugar a modificar el acto administrativo de traslado, ya que para el caso concreto se buscaba garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de carácter fundamental, en la Institución Educativa Francisco Abel Gallego del Municipio de San José de la Montaña.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

En atención a lo anteriormente expuesto se rechazan los recursos de reposición y apelación por improcedentes

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No modificar el Decreto 2023070004560 del 12 de octubre de 2023 que efectúa traslado a la señora Adielsa Amparo Ramos Zapata, identificada con cedula de ciudadanía 32.561.461, nombrada en provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, de la Institución Educativa Ochali del Municipio de Yarumal para la Institución Educativa Francisco Abel Gallego, Sede Francisco Abel Gallego del Municipio de San José de la Montaña, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Adielsa Amparo Ramos Zapata, identificada con cedula de ciudadanía 32.561.461, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya leal Profesional Universitaria	Maida Bedoya	25/10/2023
Revisó:	Giovanna Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales	Giovanna Estupiñan	25/10/23
Revisó:	Andrés Maucio Montoya Montoya Director de Talento Humano	Andrés Maucio Montoya	26-10-23
Revisó	Subsecretaria Administrativa. Maribel López Zuluaga	Maribel López	27/10/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2023070004795

Fecha: 27/10/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se resuelve recurso de reposición frente al Decreto 2023070004256 del 22/09/2023.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "(...) 6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados (...)*".

Mediante el **Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020**, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el **Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023**, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 60 de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

En virtud de lo anterior, por medio del **Decreto 2023070004256 del 22 de septiembre de 2023**, se dio por terminado el nombramiento al señor **YAMIL ARISTO CHAVERRA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 82.360.064, quien se encontraba nombrado en provisionalidad en vacante temporal como Docente de Aula área de Religión en la Institución Educativa ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – sede COLEGIO ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – SEDE PRINCIPAL del Municipio de Tarazá Antioquia, en razón de la terminación del encargo como Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva del señor ROQUE HUMBERTO TORO FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.308.313, quien regresó a su plaza en Propiedad como Docente de Aula, en el área de Educación Religiosa en la I.E. ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, sede COLEGIO ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – SEDE PRINCIPAL, del municipio de Tarazá Antioquia.

En comunicado radicado con número **R2023010443182 del 06 de octubre de 2023**, el señor **YAMIL ARISTO CHAVERRA MURILLO**, interpuso recurso de reposición frente al **Decreto 2023070004256 del 22 de septiembre de 2023**, por medio del cual se dio por terminado su nombramiento provisional como Docente de Aula, área de Religión en la I.E. ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, sede COLEGIO ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – SEDE PRINCIPAL, del municipio de Tarazá Antioquia.

En los argumentos, el recurrente fundamenta su petición exponiendo:

“(…) Me he desempeñado en la docencia como temporal-provisional del sistema de carrera-desde hace 13 años, hasta el 2 de octubre presté mi servicio como docente de aula en la Institución Educativa ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, sede principal. (…)”

“(…) Que , mediante correo electrónico del día 25 de septiembre de 2023, me notificaron el acto administrativo con radicado D2023070004256 DEL 22/09/2023, Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, el cuál ordena en su artículo 40 que el señor ROQUE HUMBERTO TORO FERNANDEZ, regrese a su cargo en propiedad como docente de Aula, plaza que hasta el momento yo ocupaba bajo la figura de vacancia temporal (…)”

“(…) Así mismo, la resolución mencionada en su artículo 91 ordena que se de por terminados los nombramientos en Provisionalidad Vacante Temporal que se describen, en razón al regreso de los titulares a su plaza en propiedad (…)”

“(…) A la fecha he aportado un total de 1.228 semanas a la seguridad social así: En la Administradora de Fondo de Pensiones PORVENIR # 167.1 semanas cotizadas. En el fondo Prestacional de la Policía, Ministerio de defensa Nacional # 455 semanas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

cotizadas. Con el Fomag 12 años, equivalentes a # 606 semanas cotizadas (cada año 52 semanas) (...)".

"(...) Tengo la edad de 63 años, nací el 26 de septiembre de 1960 en el municipio de Tadó- Chocó, por lo cual, en mi condición de adulto mayor soy sujeto de protección especial del estado (...)".

"(...) Así las cosas, me encuentro en condición de prepensionados, al faltarme no más de tres años para adquirir el derecho a jubilación de pensionado. Además, con la decisión administrativa de terminación de mi nombramiento como provisional se ve afectado mi mínimo vital, por lo que me desmejora mis condiciones de vida digna y la satisfacción de mis necesidades básicas. (...)".

"(...) Soy Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, en el grado de Escalafón 2A. (...)".

Es por ello que solicita se revoque parcialmente el **Decreto 2023070004256 del 22 de septiembre de 2023**, y en consecuencia se le permita continuar laborando como Docente de Aula en la Institución Educativa ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, sede principal del municipio de Tarazá o en otra institución educativa, o centro educativo hasta cumplir las semanas requeridas para lograr su pensión. Además, solicita el amparo de la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA hasta que sea incluido en la nómina de pensionados y se proteja su derecho fundamental al mínimo vital.

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor **YAMIL ARISTO CHAVERRA MURILLO**, es de señalar que el **artículo 12 del Decreto 1278 de 2002**, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que "la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.

3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.

4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El artículo 60 de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

Para efectos del asunto en estudio, la terminación del nombramiento en provisionalidad del señor **YAMIL ARISTO CHAVERRA MURILLO** obedeció a que el señor **ROQUE HUMBERTO TORO FERNÁNDEZ**, en su condición de titular de la plaza de Docente de Aula en el área de Educación Religiosa en la I.E. ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, sede COLEGIO ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – SEDE PRINCIPAL, del municipio de Tarazá Antioquia regresó a su plaza, en virtud de que en el mismo acto recurrido se le dio por terminado el encargo como Directivo Docente Coordinador de la I.E. ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, sede COLEGIO ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – SEDE PRINCIPAL, del municipio de Tarazá Antioquia

De otro lado, respecto a la manifestación del recurrente de su condición de adulto mayor como sujeto de protección especial y su calidad de pre pensionado, es preciso advertir, que la terminación de su provisionalidad, es consecuencia de la situación administrativa que dio lugar a su nombramiento.

Adicional a esto, atendiendo al tipo de vinculación del señor **YAMIL ARISTO CHAVERRA MURILLO**, la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una **estabilidad intermedia**, siendo así, que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Por su parte, la Corte Constitucional, en **Sentencia SU-446 de 2011**, unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:

“(...) Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos. (Negrilla fuera de texto)(...)”.

De igual manera, este alto Tribunal, en **Sentencia T-277/12**, ha sido reiterativo en indicar que para que se materialice la “estabilidad laboral reforzada” de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **“no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada.”** (Negrilla fuera de texto).

En este mismo sentido, en **Sentencia T-519 de 2003** señaló: “En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho”.** (Negrilla fuera de texto).

Por tanto, en virtud de las anteriores consideraciones, la Secretaría de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para revocar el **Decreto 2023070004256 del 22 de**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

septiembre de 2023, el cual ha dado por terminado el nombramiento en provisionalidad del docente **YAMIL ARISTO CHAVERRA MURILLO**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Decreto 2023070004256 del 22 de septiembre de 2023, por medio del cual se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad del docente **YAMIL ARISTO CHAVERRA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **82.360.064**, quien se encontraba en nombramiento provisional como Docente de Aula, área de Religión en la I.E. ANTONIO ROLDÁN BETANCUR, sede COLEGIO ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – SEDE PRINCIPAL, del municipio de Tarazá Antioquia, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **YAMIL ARISTO CHAVERRA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **82.360.064**, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Subsecretaria Administrativa Maribel López Zuluaga		19/10/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Director de Talento Humano		18-10-23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		18/10/23
Proyectó:	Doriela Del Socorro Silva Arango Abogada – Dirección Asuntos Legales		18-10-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2023070004796

Fecha: 27/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"Por medio del cual se establece el Plan Institucional de Incentivos y Bienestar Social para los Empleados Públicos del Departamento de Antioquia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere el numeral 1° del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, el Decreto 1567 de 1998, la Ley 909 de 2004 y Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 18 del Decreto Ley 1567 de 1998, señala que a través de los programas de bienestar social y de los programas de incentivos formulados e implementados por las entidades, se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 y siguientes del Decreto Ley 1567 de 1998, los programas de bienestar social deben estar orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del servidor público, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia, y deben enmarcarse en el área de protección y servicios sociales, en las que se atiendan sus necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje.

Que de acuerdo con el artículo 26 del Decreto Ley 1567 de 1998 los programas de incentivos están orientados a "*Crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos*" y "*Reconocer o premiar los resultados del desempeño en niveles de excelencia.*"

Que de conformidad con el párrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, las entidades públicas deben implementar programas de bienestar e incentivos con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que de conformidad con, lo establecido en el Decreto 1567 de 1998 y el Decreto 1083 del 2015, las entidades públicas están en la obligación de diseñar un sistema de estímulos para sus empleados con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, el cual se pondrá en funcionamiento a través de programas anuales de incentivos y de bienestar social.

"Por medio del cual se establece el Plan de Incentivos y de Bienestar Social para los empleados públicos del Departamento de Antioquia"

Que en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015, se establece el sistema de estímulos y planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, que tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades.

Que es deber de la Administración Departamental reconocer los resultados del desempeño de los servidores públicos departamentales y de los equipos de trabajo de ésta, mediante incentivos, los cuales se implementarán a través de programas de bienestar social.

Que de conformidad con el Acuerdo Colectivo resultado del proceso de negociación de la vigencia 2023 llevado a cabo entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y las Organizaciones Sindicales ADEA, SINTRAENTEDDIMCCOL, SINSERANT, SINSERPUCOL y SUNET, se acordó ampliar los reconocimientos y la exaltación a los empleados públicos del Departamento de Antioquia que han prestado sus servicios a la Entidad, los cuales serán reconocidos por un número determinado de días según el quinquenio y un incentivo de turismo para disfrutar con el grupo familiar.

En virtud de lo anterior,

DECRETA

CAPÍTULO I

PLAN INSTITUCIONAL DE INCENTIVOS Y BIENESTAR

ARTÍCULO 1. RESPONSABLE. Delegar en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional la elaboración e implementación del Plan Institucional de Incentivos y de Bienestar.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. De conformidad con la Ley 1567 de 1998, el Sistema de Estímulos es el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, disposiciones legales y programa de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados públicos, contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida y el cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

ARTÍCULO 3. PLAN ANUAL. La administración departamental diseñará anualmente para los empleados públicos y sus familias, el Plan Institucional de Incentivos y de Bienestar articulado con los lineamientos del Programa Nacional de Bienestar que incentiven el bienestar y la productividad de los servidores públicos, de modo que se impacte la eficiencia administrativa y la generación de valor público.

"Por medio del cual se establece el Plan de Incentivos y de Bienestar Social para los empleados públicos del Departamento de Antioquia"

CAPÍTULO II INCENTIVOS POR DESEMPEÑO LABORAL

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN. Crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos, reconociendo y/o premiando los resultados del desempeño en niveles de excelencia.

ARTÍCULO 5. BENEFICIARIOS. Tendrán derecho a incentivos pecuniarios y no pecuniarios todos los empleados de carrera, así como los de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico y asistencial.

PARÁGRAFO 1. Se excluyen los empleados públicos del nivel directivo y asesor, los trabajadores oficiales de la administración departamental, docentes y directivos docentes.

PARÁGRAFO 2. Si los empleados públicos del Sistema General de Participación (SGP) de la Secretaría de Educación son seleccionados como mejores empleados o cumplan, según acuerdo sindical, 25, 30, 35 o 40 años de servicio; el beneficio y el incentivo turístico, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de dicho organismo, en razón a que la fuente de los recursos financieros proviene del Ministerio de Educación.

PARÁGRAFO 3. El empleado público debe encontrarse vinculado con la administración departamental, al momento del reconocimiento que dé lugar a este Decreto.

ARTÍCULO 6. TIPOS DE INCENTIVOS. Para reconocer el desempeño laboral de los empleados públicos de forma individual y por equipos de trabajo, la Administración Departamental puede establecer incentivos pecuniarios y no pecuniarios.

PARÁGRAFO 1. Los incentivos pecuniarios están constituidos por reconocimientos económicos, dirigidos a reconocer equipos de trabajo por su desempeño productivo en niveles de excelencia. Los incentivos pecuniarios no constituyen factor salarial ni prestacional.

PARÁGRAFO 2. Los incentivos no pecuniarios son programas, actividades o eventos flexibles dirigidos a reconocer individuos o equipos de trabajo por un desempeño productivo en niveles de excelencia.

ARTÍCULO 7. CREACIÓN DEL COMITÉ. Créase el Comité para la evaluación y selección del mejor empleado de carrera del departamento de Antioquia y de cada uno de los niveles jerárquicos que la conforman, el mejor empleado de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico y asistencial y de los tres mejores equipos de trabajo, el cual estará conformado por:

"Por medio del cual se establece el Plan de Incentivos y de Bienestar Social para los empleados públicos del Departamento de Antioquia"

- Secretario(a) de Educación o un delegado.
- Gerente(a) de Auditoría Interna o un delegado.
- Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación o un delegado.
- Subsecretario(a) de Talento Humano.
- Director(a) de Desarrollo de Talento Humano.
- Los representantes principales de los empleados públicos ante la Comisión de Personal.
- Un representante de los sindicatos de los empleados públicos.

PARÁGRAFO 1. El Comité garantizará la imparcialidad, confidencialidad de los resultados y el conocimiento técnico sobre los proyectos que se inscriban; para ello se podrá contar con servidores públicos departamentales o expertos técnicos que cumplan con esa labor.

PARÁGRAFO 2. Los integrantes tendrán voz y voto en la evaluación y selección, con voz participará la Gerencia de Auditoría Interna.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL COMITÉ PARA LA ELECCIÓN DE LOS MEJORES EMPLEADOS Y EQUIPOS DE TRABAJO. Son funciones del Comité para la elección de los mejores empleados y los equipos de trabajo las siguientes:

1. Establecer los criterios objetivos de selección y el sistema de calificación interno para la medición del desempeño de los equipos de trabajo y de los empleados de libre nombramiento y remoción del nivel no directivo, de acuerdo con los parámetros generales que se establezcan para este fin.
2. Dirimir los empates que se presenten en el proceso de selección de los mejores equipos de trabajo y de los empleados según lo disponga la resolución que contiene el procedimiento.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS MEJORES EMPLEADOS Y EQUIPOS DE TRABAJO. Deléguese en el Secretario(a) de Talento Humano y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones para la elección de los mejores empleados y los equipos de trabajo:

1. Realizar gestiones que conduzcan a la celebración de convenios con entidades públicas, cajas de compensación familiar y privadas para la ejecución de los planes de incentivos.
2. Cada año se debe elaborar una resolución con el procedimiento, donde se establecen las reglas y los criterios de desempate, tanto para la elección de los mejores empleados del departamento de Antioquia, como para los mejores equipos de trabajo.

"Por medio del cual se establece el Plan de Incentivos y de Bienestar Social para los empleados públicos del Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO 10. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO. Se definirá con base en la calificación definitiva resultante de la evaluación del desempeño laboral para los empleados públicos que obtengan el nivel de excelencia, entendiéndose por tal la escala de calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño, contemplados en los decretos y los acuerdos expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Así mismo, cada proyecto debe tener el aval del Director de la dependencia y el visto bueno del Secretario(a) del organismo donde justifica la participación del empleado público o del equipo de trabajo.

Para los Equipos de Trabajo, el otorgamiento del incentivo se realizará con la evaluación de los resultados del trabajo en equipo, relacionado con la calidad y el mejoramiento aportado por el proyecto. Los trabajos presentados tanto por los empleados públicos de cada nivel jerarquía como de los equipos de trabajo deben responder a criterios de excelencia, haber sido concluido en el año inmediatamente anterior y mostrar los aportes significativos, el impacto y la duración en el tiempo en la entidad.

ARTÍCULO 11. INCENTIVO POR NIVEL DE EXCELENCIA. Todos los empleados públicos que estén inscritos en carrera administrativa que alcancen el nivel de excelencia, calificación sobresaliente recibirán de su jefe inmediato reconocimiento por escrito. También tendrán derecho a un (1) día de permiso remunerado.

ARTÍCULO 12. INCENTIVOS INDIVIDUALES. Los empleados públicos que estén inscritos en carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico y asistencial que ocupen el primer lugar, podrán acceder a uno de los siguientes incentivos, según la categoría en la que se encuentren:

MEJOR DE LOS MEJORES EMPLEADO: Mejor empleado de carrera administrativa del Departamento de Antioquia. Podrá elegir una de las siguientes opciones:

- Reconocimiento económico de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, representados en las siguientes opciones, de las cuales sólo podrá elegir una:
 - Planes vacacionales con entidades de turismo social (cajas de compensación familiar) a nivel departamental o nacional para él y su grupo familiar (grupo familiar según Decreto 051 de 2018) y cinco (5) días de permiso remunerado.
 - Una beca anual para educación formal, pregrado o postgrado y tres (3) días de permiso remunerado continuos o discontinuos.
 - Abono a la deuda que tenga el empleado público del crédito de vivienda, ya sea con el Fondo de la Vivienda de la Gobernación de Antioquia o con otra

"Por medio del cual se establece el Plan de Incentivos y de Bienestar Social para los empleados públicos del Departamento de Antioquia"

entidad financiera, previa visita ocular del servidor público del Fondo de la Vivienda designado para esta labor y con el cumplimiento de los requisitos de la normativa vigente y se concederán tres (3) días de permiso remunerado continuos o discontinuos.

MEJOR DE LOS MEJORES LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN: Para el mejor empleado de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico y asistencial. El Comité elegirá al mejor empleado entre los tres niveles quien podrá elegir una de las siguientes opciones:

- Reconocimiento económico de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, representados en las siguientes opciones, de las cuales sólo podrá elegir una:
 - Planes vacacionales con entidades de turismo social (cajas de compensación familiar) a nivel departamental o nacional para él y su grupo familiar (grupo familiar según Decreto 051 de 2018) y cinco (5) días de permiso remunerado.
 - Una beca anual para educación formal, pregrado o postgrado y tres (3) días de permiso remunerado continuos o discontinuos.
 - Abono a la deuda que tenga el empleado público del crédito de vivienda, ya sea con el Fondo de la Vivienda de la Gobernación de Antioquia o con otra entidad financiera, previa visita ocular del servidor público del Fondo de la Vivienda designado para esta labor y con el cumplimiento de los requisitos de la normativa vigente y se concederán tres (3) días de permiso remunerado continuos o discontinuos.

PARA EL MEJOR EMPLEADO DE LOS DIFERENTES NIVELES JERÁRQUICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, PERTENECIENTES A CARRERA ADMINISTRATIVA. El Comité elegirá por cada nivel jerárquico Asistencial, Técnico y Profesional al mejor empleado, quien podrá acceder a una de las siguientes opciones:

- Reconocimiento económico de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, representados en las siguientes opciones, de las cuales sólo podrá elegir una:
 - Planes vacacionales con entidades de turismo social (cajas de compensación familiar) a nivel departamental o nacional para él y su grupo familiar de conformidad con el Decreto 051 de 2018 y cinco (5) días de permiso remunerado.
 - Una beca anual para educación formal pregrado y postgrado y tres (3) días de permiso remunerado continuos o discontinuos

PARÁGRAFO 1. En ningún caso, el reconocimiento económico será concedido monetariamente.

"Por medio del cual se establece el Plan de Incentivos y de Bienestar Social para los empleados públicos del Departamento de Antioquia"

PARÁGRAFO 2. Además del reconocimiento de los incentivos mencionados en este artículo, le será reconocido el desempeño laboral en el nivel de excelencia por medio de decreto departamental, nota de estilo y escudo del departamento de Antioquia.

Los tres (3) mejores equipos de trabajos serán reconocidos por medio de Decreto y una placa conmemorativa.

ARTÍCULO 13. INCENTIVOS POR EQUIPO DE TRABAJO. Los mejores equipos de trabajo obtendrán los siguientes incentivos:

Mejor equipo de trabajo:

- Reconocimiento económico de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes para todos los integrantes del equipo de trabajo de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción de los niveles asistencial, técnico y profesional; y un (1) día hábil de permiso remunerado, para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo, además reconocimiento público en la Entidad.

Segundo mejor equipo de trabajo:

- Planes vacacionales con entidades de turismo social (cajas de compensación familiar) a nivel departamental o nacional por quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes para todos los integrantes del equipo de trabajo y tres (3) días hábiles de permiso remunerado, continuos o discontinuos para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo y reconocimiento público en la Entidad.

Tercer mejor equipo de trabajo:

- Planes vacacionales con entidades de turismo social (cajas de compensación familiar) a nivel departamental o nacional por cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para todos los integrantes del equipo de trabajo y dos (2) días hábiles de permiso remunerado para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo y reconocimiento público en la Entidad.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por Equipo de Trabajo el grupo de personas que laboran en forma interdependiente y coordinada, aportando las habilidades individuales requeridas para la consecución de un resultado concreto, en el cumplimiento de planes y objetivos institucionales. Los integrantes de los equipos de trabajo pueden ser empleados de una misma dependencia o de distintas dependencias de la entidad (Decreto 1083 de 2015).

Los proyectos presentados por los equipos de trabajo deben estar previamente inscritos, bajo las condiciones y parámetros que se establezcan en el procedimiento de la entidad para postularse a este reconocimiento.

"Por medio del cual se establece el Plan de Incentivos y de Bienestar Social para los empleados públicos del Departamento de Antioquia"

PARÁGRAFO 2. El reconocimiento económico correspondiente al primer puesto mejor equipo de trabajo, solo será entregado a los empleados públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción de los niveles asistencial, técnico y profesional; el cual será desembolsado en la cuenta de nómina del empleado; según porcentajes previamente informados por el líder del equipo de trabajo. Este reconocimiento es sujeto de declaración de renta.

PARÁGRAFO 3. Además del reconocimiento de los incentivos mencionados en este artículo, al mejor empleado de cada nivel jerárquico, el mejor de los mejores y el mejor de libre nombramiento y remoción le será reconocido el desempeño laboral en el nivel de excelencia por medio de Decreto Departamental, nota de estilo y escudo del departamento de Antioquia.

Los tres (3) mejores equipos de trabajos serán reconocidos por medio de decreto y una placa conmemorativa.

ARTÍCULO 14. DISFRUTE DEL INCENTIVO. Los empleados públicos beneficiados con los incentivos descritos en el presente decreto, deberán hacerlos efectivos en un plazo máximo de un (1) año, a partir de la fecha de otorgamiento del reconocimiento. Si la compensación en días de descanso remunerado no es solicitada y disfrutada en el término anterior, se perderá el derecho a éste beneficio y en ningún caso podrán ser reconocidos monetariamente por no constituirse como factor prestacional.

PARÁGRAFO 1. Para hacer uso del permiso remunerado los empleados públicos solicitarán al jefe inmediato, por medio del sistema que para el efecto se defina, la autorización, anexando copia del decreto individual, según el caso, solicitud que deberá hacerse mínimo con tres (3) días calendario de antelación al disfrute de los mismos, previo acuerdo con el jefe inmediato de las fechas a disfrutarse.

PARÁGRAFO 2: Los días de permiso remunerado se disfrutarán de manera continua o discontinua. Los días de permiso no podrán ser suspendidos, salvo que sobrevenga un hecho de fuerza mayor o caso fortuito para suspender su disfrute, como incapacidad médica, licencia de luto, o grave calamidad doméstica, situación que deberá ser debidamente comprobada y reportada por el interesado al jefe inmediato.

CAPÍTULO III BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 15. BENEFICIARIOS. Tendrán derecho a beneficiarse de los siguientes programas de bienestar social todos los empleados públicos del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 16. PROGRAMAS DE BIENESTAR. Por medio del Plan de Incentivos y de Bienestar, se establecen los programas de protección y servicios sociales que se ofrecerán en la vigencia asociados a actividades: Deportivos, Recreativos y

"Por medio del cual se establece el Plan de Incentivos y de Bienestar Social para los empleados públicos del Departamento de Antioquia"

Vacacionales, Artísticos y Culturales, Promoción y Prevención de la Salud, Capacitación Informal en Artes y Artesanías u otras modalidades que conlleven a recreación y bienestar del empleado público.

ARTÍCULO 17. RECONOCIMIENTO POR ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO.

Otorgar un reconocimiento a los empleados públicos que cumplan 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio, continuos o discontinuos en el departamento de Antioquia y que no hayan sido sancionados disciplinariamente.

La distinción "Antigüedad en el Servicio" consiste en el otorgamiento de días de permiso remunerado en razón del cumplimiento de los quinquenios de servicio, continuo o discontinuos en el Departamento de Antioquia:

Quinquenio cumplido	Días de permiso remunerado
Por 5 años de servicio	Dos (2) días
Por 10 años de servicio	Tres (3) días
Por 15 años de servicio	Cuatro (4) días
Por 20 años de servicio	Cinco (5) días
Por 25 años de servicio	Seis (6) días
Por 30 años de servicio	Siete (7) días
Por 35 años de servicio	Ocho (8) días
Por 40 años de servicio	Nueve (9) días

PARÁGRAFO 1. Se entiende por tiempo de servicio el contado a partir de la(s) vinculación(es) a la entidad. Se tendrá en cuenta aquellos tiempos en los que el empleado ha desarrollado sus funciones durante todo el vínculo legal y reglamentario bajo una misma relación laboral, salvo las suspensiones o interrupciones en la labor, autorizadas por la ley, entendidos como tiempos discontinuos.

PARÁGRAFO 2. La antigüedad en el servicio para obtener reconocimiento de los quinquenios referidos, se calcula teniendo en cuenta el tiempo laborado en el departamento de Antioquia continuo y discontinuo y que se cumpla en cada anualidad. No se tendrán en cuenta para el cálculo los tiempos de servicios, los realizados a través de contrato, ni laborados en las entidades descentralizadas departamentales, ni en la Asamblea Departamental, ni en la Contraloría General de Antioquia.

Para quienes pertenecieron a la FLA, el tiempo de servicio solo será contabilizado hasta diciembre 2020.

PARÁGRAFO 3. Los empleados públicos que cumplan cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35) y cuarenta (40) años de servicio continuo o discontinuo en el departamento de Antioquia, recibirán

“Por medio del cual se establece el Plan de Incentivos y de Bienestar Social para los empleados públicos del Departamento de Antioquia”

además de los días de permiso remunerado, una mención escrita en letra estilo en la que constará el quinquenio cumplido correspondiente y un escudo de “oro”, distinción que se hará mediante acto especial o ceremonia.

PARÁGRAFO 4. Por medio de las Cajas de Compensación Familiar se ofrecerán incentivos de turismo, para los empleados públicos así:

- Para los que cumplen 25 años de servicio al Departamento de Antioquia se les otorgará un beneficio del 50% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- Para los que cumplan 30 años de servicio al Departamento de Antioquia se les otorgará un beneficio del 75% de un salario mínimo mensual legal vigente,
- Para los que cumplan 35 y 40 años de servicio al Departamento de Antioquia, se les otorgará un beneficio del 100% de un salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO 5. Para los empleados públicos del Sistema General de Participación (SGP) de la Secretaría de Educación, los beneficios que se otorguen, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de dicho organismo, en razón a que la fuente de los recursos financieros proviene del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA DISTINCIÓN “ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO”. Para el reconocimiento de distinción por antigüedad del servicio se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. **Listado de empleados públicos a reconocer:** Cada año, la Dirección de Personal entregará a la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, el listado de los empleados públicos departamentales que cumplirán cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35) y cuarenta (40) años de servicio continuo o discontinuo contado a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de dicha anualidad.

Así mismo, la Secretaría de Educación y la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, deberán enviar a la Dirección de Desarrollo del Talento Humano el listado de los empleados públicos departamentales que cumplirán cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35) y cuarenta (40) años de servicio continuo o discontinuo contado a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de dicha anualidad.

2. **Publicaciones y avisos:** La Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional a través de la Dirección de Desarrollo Humano, publicará por la intranet, previo al acto especial o ceremonia, el listado preliminar con los empleados públicos que cumplen los respectivos quinquenios en el período contemplado entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada anualidad.
3. **Reclamaciones:** El empleado público que no se vea reflejado en el listado preliminar publicado en la intranet y que considere que tiene derecho a la distinción, deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del listado preliminar, comunicación escrita a la Dirección de

"Por medio del cual se establece el Plan de Incentivos y de Bienestar Social para los empleados públicos del Departamento de Antioquia"

Desarrollo del Talento Humano del Departamento de Antioquia, solicitando su inclusión y aportando las pruebas que así lo demuestren.

La Dirección de Desarrollo del Talento Humano validará el tiempo de servicio continuo o discontinuo, con la Dirección de Personal de la entidad y realizará las modificaciones correspondientes al listado preliminar, si a ello hubiere lugar.

4. **Publicación del listado definitivo:** Una vez vencido el plazo anterior y resueltas las solicitudes presentadas, se publicará el listado definitivo de los servidores que cumplen los requisitos en la intranet. Frente al listado definitivo no procede recurso alguno.
5. **Expedición del Decreto:** El Gobernador de Antioquia expedirá un Decreto individual mediante el cual se hace reconocimiento a cada uno de los beneficiarios de la distinción "Antigüedad en el Servicio" por el quinquenio correspondiente y los días de permiso remunerado a que tienen derecho por tal distinción.
6. **Reconocimiento:** La entrega del Decreto, junto con el escudo de oro, se realizará mediante acto especial o ceremonia en la anualidad correspondiente.

ARTÍCULO 19. DISFRUTE DEL INCENTIVO POR DISTINCIÓN. Los empleados públicos que cumplan alguno de los referidos quinquenios, deberán hacerlos efectivos en un plazo máximo de un (1) año, a partir de la fecha de otorgamiento del reconocimiento. Si la compensación en días de descanso remunerado no es solicitada y disfrutada en el término anterior, se perderá el derecho a éste beneficio y en ningún caso podrán ser reconocidos monetariamente por no constituirse como factor prestacional.

PARÁGRAFO 1. Para hacer uso del permiso remunerado los empleados públicos solicitarán al jefe inmediato, por medio del sistema que para el efecto se defina, la autorización, anexando copia acto administrativo, solicitud que deberá hacerse mínimo con tres (3) días calendario de antelación al disfrute de los mismos, previo acuerdo con el jefe inmediato de las fechas a disfrutarse.

PARÁGRAFO 2. Los días de permiso remunerado se disfrutarán de manera continua o discontinua. Los días de permiso no podrán ser suspendidos, salvo que sobrevenga un hecho de fuerza mayor o caso fortuito para suspender su disfrute, como incapacidad médica, licencia de luto, o grave calamidad doméstica, situación que deberá ser debidamente comprobada y reportada por el interesado al jefe inmediato.

PARÁGRAFO 3. Se contemplan como excepciones al trámite dispuesto en el presente artículo, lo siguiente:

Para los empleados públicos que se retiren del servicio una vez cumplidos algunos de los mencionados quinquenios, sin que se haya expedido el decreto individual de otorgamiento de dicha distinción, ni realizado el acto especial o ceremonia, se proferirá resolución individual por parte de la Secretaría de Talento Humano y

“Por medio del cual se establece el Plan de Incentivos y de Bienestar Social para los empleados públicos del Departamento de Antioquia”

Desarrollo Organizacional y se entregará escudo de “oro” reconociéndole su derecho, con el fin que el empleado pueda disfrutar de los días de permiso remunerado antes de que se produzca el retiro del servicio, previa solicitud por escrito del servidor adjuntando para el efecto los documentos que acreditan dichas condiciones y en ningún caso podrán ser reconocidos monetariamente por no constituirse como factor prestacional.

No tienen derecho a esta excepción, los empleados públicos que sean retirados del servicio por resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño, destitución como consecuencia de proceso disciplinario u orden judicial, declaratoria de vacancia del empleo por abandono y revocatoria del nombramiento por no acreditar requisitos.

ARTÍCULO 20. DEROGATORIA: El presente acto administrativo deroga el Decreto D2019070002651 del 22 de mayo de 2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Beatriz Elena Restrepo Múnera - Profesional Universitario		23-10-23
	Jorge Orlando Patiño Cardona - Profesional Universitario		23-10-2023
Revisó	Sergio Andrés Vélez Upegui - Director de Desarrollo Talento Humano		23-10-2023
	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano		23-10-23
	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control		23-10-23
Aprobó	Diana Marcela Raigoza Duque -Subsecretaria Prevención del Daño Antijurídico (E)		26-10-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2023070004797

Fecha: 27/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante la cual se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, las autoridades podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.
3. Que igualmente el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.
4. Que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 "*Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia*", se delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales en cada uno de los secretarios de despacho misionales y de apoyo transversal, directores de los departamentos administrativos, gerentes de organismos y jefes de oficina privada y de comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidas en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
5. Que según el artículo 162 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, la Secretaria de Tecnologías de Información y Las Comunicaciones, tiene como propósito orientar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, promoviendo el uso y apropiación de las TIC a nivel interno y en el territorio, con el fin de impulsar el desarrollo del ecosistema de innovación TIC y contribuir a la competitividad del departamento.
6. Que por su parte la Dirección de Gestión Territorial de las TIC, tiene dentro de sus funciones:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DESIGNACIÓN DE UN SUPERVISOR"

1. *Diseñar y fomentar políticas para el uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el nivel territorial.*
 2. *Diseñar, administrar y mejorar el plan de masificación de las TICs y la conectividad en el departamento en alianza, con el gobierno nacional y las administraciones municipales.*
 3. *Desarrollar y evaluar planes de apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) para el territorio antioqueño.*
 4. *Definir y coordinar estrategias y mecanismos de transformación digital y tecnologías emergentes en las subregiones del departamento.*
 5. *Promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el territorio.*
 6. *Orientar el uso adecuado, responsable y sostenible de las herramientas digitales para mejorar la calidad de vida del ciudadano.*
 7. *Coordinar estrategias y mecanismos de apropiación digital para garantizar el acceso a las diferentes plataformas tecnológicas disponibles para los ciudadanos y organizaciones sociales del departamento.*
 8. *Articular estrategias y modelos de educación digital en las diferentes subregiones de Antioquia, contribuyendo a los procesos de cobertura y la calidad de la educación.*
 9. *Propender y facilitar el uso y apropiación de las tecnologías y los sistemas de información por parte de los ciudadanos y grupos de interés a quienes están dirigidos.*
 10. *Proponer e implementar acciones para impulsar la estrategia de gobierno abierto mediante la habilitación de mecanismos de interoperabilidad y apertura de datos que faciliten la participación, transparencia y colaboración.*
7. Que mediante la Ordenanza No. 28 del 11 de noviembre de 2022 la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, autorizó comprometer vigencias futuras excepcionales al Gobernador del Departamento de Antioquia, para la Secretaria de Educación, Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la Secretaria de Seguridad y Justicia.
 8. Que los contratos a celebrar estarán enmarcados en el Banco de Proyectos BPIN/BPID: 2022003050059, Nombre MGA: Fortalecimiento de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones para la transformación Digital en el departamento de Antioquia.
 9. Que con la finalidad de dar cumplimiento al propósito de la autorización de comprometer vigencias futuras excepcionales, para la implementación de estrategias para la transformación digital en el Departamento de Antioquia y de prever controversias en cuanto a la competencia en materia contractual entre las Secretarías de Despacho, se expide el presente decreto de delegación, buscando la eficiencia administrativa en la celebración del contrato, partiendo del conocimiento específico el Sector a beneficiar. En todo caso, la Secretaria de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, prestará acompañamiento técnico en la estructuración y ejecución del proceso contractual.

En mérito de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el (la) Secretario(a) de Educación del Departamento de Antioquia, la competencia para celebrar el contrato que tiene por objeto "Implementación de estrategias para la transformación digital en el Departamento de Antioquia" – Secretaría de Educación, producto de la autorización de comprometer vigencias futuras excepcionales realizada en el artículo 1 de la Ordenanza 28 del 11 de noviembre de 2021. Así mismo, se le

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DESIGNACIÓN DE UN SUPERVISOR"

delega la competencia para realizar todas las actividades inherentes a las etapas precontractual, contractual, y postcontractual del precitado contrato, incluyendo las modificaciones, adiciones o prórrogas al mismo y la expedición de los actos administrativos que fueran necesarios en cada una de las etapas referidas, así como la suscripción de las actas de terminación y liquidación de dicho contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegar en el (la) Secretario(a) Seccional de Salud y Protección Social del Departamento de Antioquia, la competencia para celebrar el contrato que tiene por objeto "Implementación de estrategias para la transformación digital en el Departamento de Antioquia"- Secretaria Seccional de Salud y Protección Social, producto de la autorización de comprometer vigencias futuras excepcionales realizada en el artículo 2 de la Ordenanza 28 del 11 de noviembre de 2021. Así mismo, se le delega la competencia para realizar todas las actividades inherentes a las etapas precontractual, contractual, y postcontractual del precitado contrato, incluyendo las modificaciones, adiciones o prórrogas al mismo y la expedición de los actos administrativos que fueran necesarios en cada una de las etapas referidas, así como la suscripción de las actas de terminación y liquidación de dicho contrato.

ARTÍCULO TERCERO. Delegar en el (la) Secretario(a) de Seguridad y Justicia del Departamento de Antioquia, la competencia para celebrar el contrato que tiene por objeto "Implementación de estrategias para la transformación digital en el Departamento de Antioquia" – Secretaria de Seguridad y Justicia, producto de la autorización de comprometer vigencias futuras excepcionales realizada en el artículo 3 de la Ordenanza 28 del 11 de noviembre de 2021. Así mismo, se le delega la competencia para realizar todas las actividades inherentes a las etapas precontractual, contractual, y postcontractual del precitado contrato, incluyendo las modificaciones, adiciones o prórrogas al mismo y la expedición de los actos administrativos que fueran necesarios en cada una de las etapas referidas, así como la suscripción de las actas de terminación y liquidación de dicho contrato.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó: Carlos Fernando Duque Gómez, Profesional Universitario
Revisó y Aprobó: Diana Marcela Raigoza Duque, Subsecretaria (E) Prevención del Daño Antijurídico.



Radicado: D 2023070004798

Fecha: 27/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DECRETO NÚMERO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como delegada del Gobernador del departamento de Antioquia para que asista al Consejo de Cuenca del Río Nus, como actor estratégico y fundamental que pueda orientar y aportar en todas las actividades y propuestas que se realicen desde esta instancia participativa, así como en el seguimiento y evaluación al componente programático que será generado en el marco de la formulación del POMCA Río Nus (Código 2308-05) – convenio interadministrativo 040-COV2211-108, con el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, a la doctora SILVIA ELENA GÓMEZ GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.902577, Secretaria de Ambiente y Sostenibilidad de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N		26/10/2023
Revisó:	Leonardo Garndo D. Director Asesoría Legal y de Control		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma
Aprobó:	Diana M. Raigoza D. Subsecretaria Prevención del Daño Jurídico (e)		

Radicado: D 2023070004799

Fecha: 27/10/2023

Tipo:

DECRETO

Destino: SECR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como delegada del Gobernador del departamento de Antioquia, en la sesión N° 450 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, a realizarse el día **31 de octubre de 2023**, a partir de las 2:00 p.m., en modalidad mixta, a la doctora **MÓNICA QUIROZ VIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.264.639, Secretaria de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su publicación

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		26/10/2023
Revisó: Leonardo Garndo D. Director Asesoría Legal y de Control Aprobó: Diana M. Ragoza D. Subsecretaria de Prevención del Dolo Antijurídico (e)		Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	

111283



Radicado: D 2023070004800

Fecha: 27/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como representante del Gobernador del departamento de Antioquia, en la VISITA A LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ITUANGO, a realizarse el día 03 de noviembre de 2023, al doctor RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.983.578, Secretario de Asuntos Institucionales Paz y No Violencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su publicación

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO OSME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Maria Morales N.		26-10-23
Revisó: Leonardo Garndo D. Director Asesoría Legal y de Control Aprobó: Diana M. Ragoza D. Subsecretaria de Prevención del Daño Antijudicial		Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma	

144284



Radicado: D 2023070004801

Fecha: 27/10/2023

Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN INTERINIDAD EN LA NOTARÍA
ÚNICA DEL CÍRCULO DE ITUANGO, ANTIOQUIA"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 145, 148, 149, 151, y 161 y del Decreto ley 960 de 1970; el artículo 2 de la ley 588 de 2000; artículo 66 numeral 3 del Decreto 2148 de 1983 y

CONSIDERANDO

1. Que a la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, conforme el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, le corresponde atender los trámites previos y posteriores previstos en la Ley para los actos de nombramiento de notarios, verificando que éstos cumplan con los requisitos exigidos para el cargo y certificarlo así al nominador.
2. Que la Notaría Única del Círculo de Ituango - Antioquia, se encuentra vacante y la Dirección de Administración Notarial en ejercicio de su competencia la ofertó en ejercicio del derecho de preferencia de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 178 del estatuto del notariado.
3. Que mediante oficio SNR 2023IE012130 del 05 de septiembre de 2023, una vez agotado el procedimiento operativo en la oferta del derecho de preferencia, se constató que no hubo solicitudes por parte de los notarios para el ejercicio del derecho de preferencia y por lo tanto, quedó a disposición del nominador natural para el respectivo nombramiento y así garantizar la prestación del servicio público notarial.
4. Que a través del Oficio SNR2023EE112705 del 12 de octubre de 2023, la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro emitió concepto favorable que certifica que una vez revisada la documentación aportada por el señor DANIEL CALLE GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.146.434.695 de Medellín, se estableció que el citado profesional cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial, en notarias de tercera categoría.
5. Que de conformidad con el oficio SNR2023EE112705 del 12 de octubre de 2023, la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro solicita ratificar el nombramiento en Interinidad del señor DANIEL CALLE GUTIÉRREZ en la Notaría Única del Círculo de Ituango, Antioquia, luego de agotado el procedimiento operativo del derecho de preferencia.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto Ley 960 de 1970, la designación de los notarios de segunda y tercera categoría es competencia de los gobernadores respectivos.

111382

"Por el cual se hace un nombramiento en Interinidad en la Notaría Única del Círculo de Ituango. Antioquia"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Nombrar en interinidad al señor DANIEL CALLE GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.146.434.695 de Medellín, para desempeñar el cargo de Notario Único del Círculo de Ituango, Antioquia, mientras se provee el cargo en propiedad.

ARTÍCULO 2°. Comunicar el presente acto en los términos de Ley a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la señora Amalia Criseida Elejalde Carvajal .

ARTÍCULO 3°. Para tomar posesión del cargo, el designado deberá acreditar la documentación de ley.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO

Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia

Proyecto y elaboró	Juan Camilo Orrego Mejía – Profesional Universitario Secretaría Asuntos Institucionales, Paz y No violencia		26/10/2023
Revisó	Laura Higuera Rivera - Profesional Universitaria Secretaría Asuntos Institucionales, Paz y No violencia		26/10/2023
Revisó Aprobó	Leonardo Garrido Dovale Director Técnico Asesoría Legal y Control		26/10/2023
Revisó y Aprobó:	Diana Marcela Raigoza Duque Subsecretaría Prevención del Daño Antijurídico (E)		26/10/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
